

## CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez, la petición de la abogada DIANA VANNESSA PEREZ GUTIERREZ, enviada al correo electrónico, informando que ya surtió la etapa de la notificación personal del mandamiento de pago al demandado a través de Curador Ad-Litem, contestando la demanda sin proponer excepciones y está pendiente ordenar seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo 2020-00035-00.

Aratoca, 11 de agosto de 2022

  
PASION JIMENEZ RODRIGUEZ  
Escribiente

|            |  |
|------------|--|
| PROCESO    | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA              |
| RADICADO   | 680514089001-2020-00035-00               |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.           |
| DEMANDADO  | RAMIRO ORTIZ                             |
| AUTO       | AUTO ORDENANDO SEGUIR ADELANTE EJECUCION |



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

### ASUNTO

Se resuelve sobre la decisión de seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

### ANTECEDENTES

Mediante auto del 6 de julio de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 800.037.800-8, a cargo del señor RAMIRO ORTIZ, identificado con C.C. 2.070.569 expedida en Cepitá, por el capital y los intereses expresados en el proveído ya referenciado, siendo que los valores y conceptos allí contenidos debían ser cancelados por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

### CONSIDERACIONES

Como no fue posible notificar personalmente al demandado, conforme a las constancias que obran en el expediente, se procedió a ordenar el emplazamiento mediante auto del 11 de noviembre de 2021, sin que compareciera, por lo que se le designó curador Ad-Litem mediante auto del 9 de mayo de 2022, con quien se surtió esta etapa procesal a quien se le notificó mandamiento de pago, el día

12 de mayo de 2022 a través del correo electrónico, contestando la demanda en representación del señor RAMIRO ORTIZ.

Como se puede ver en el presente caso el término para proponer excepciones se halla vencido sin que hubiese habido pronunciamiento alguno al respecto, tampoco obra constancia que el demandado haya pagado la obligación indicada y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución del presente proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 800.037.800-8, y a cargo del señor RAMIRO ORTIZ, identificado con C.C. No. 2.070.569 expedida en Cepitá, para que cumplan con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago de fecha del 6 de julio de 2020.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

**TERCERO:** CONDENAR al demandado a pagar las costas del proceso, las que se liquidaran oportunamente por Secretaría.

**CUARTO:** Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone a fijar como Agencias en Derecho la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.361.418,00), valor correspondiente al 7% de las sumas determinadas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2369849f0918ea32ca874c15255ca39bb2f655978f5cdfc9bf1d904cafc269d**

Documento generado en 12/08/2022 06:32:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**